

---

**ESTATUTOS GENERALES**  
**DE LA**  
**UNIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ENFERMERÍA**  
**(U.E.S.C.E.)**

**CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL.**

**Artículo 1:** Con la denominación de UNIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ENFERMERÍA (U.E.S.C.E.) se constituye, sin ánimo de lucro, y al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en todo lo que se encuentre en vigor, una agrupación de asociaciones, sociedades, federaciones o similares de profesionales de Enfermería, con personalidad jurídica propia e independiente de las Administraciones Públicas, pero manteniendo las relaciones de derecho que con ella le correspondan legalmente.

La Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería estará integrada por las asociaciones de Enfermería de ámbito nacional constituidas al amparo de la normativa reseñada.

**Artículo 2:** La Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería podrá ejecutar y soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías, órdenes y jurisdicciones, civil, penal, contencioso-administrativa, laboral y económico-administrativa, incluyendo los recursos extraordinarios de casación y revisión en el ámbito de su competencia.

**Artículo 3:** La Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería fija su domicilio en Madrid, Calle Lira nº 1, extendiendo su ámbito de actuación territorial a todo el Estado español. Por acuerdo de su Junta Directiva podrá modificarse su domicilio social.

---

## CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN.

**Artículo 4:** La Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería se constituye en Madrid, por tiempo indefinido. Podrán ingresar nuevos socios y causar baja los antiguos sin necesidad de una nueva constitución de la Unión de Sociedades.

**Artículo 5:** Durante el periodo constitutivo de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería se establecerá una Junta Directiva provisional que ejercerá sus funciones hasta el momento de toma de posesión de la Junta Directiva elegida conforme a lo previsto en estos Estatutos.

### **Artículo 6:**

1. Podrán incorporarse, en calidad de socios, a esta Unión de Asociaciones todas aquellas asociaciones, federaciones, sociedades científicas o similares de Enfermería de ámbito nacional que suscriban los presentes Estatutos, se comprometan a acatar los preceptos que ellos contienen y cumplan los siguientes requisitos:

1º.- Solicitud por escrito de la entidad interesada dirigida a la Junta Directiva de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.

2º.- Que la asociación o Unión de Sociedades solicitante lleve constituida, haya sido registrada oficialmente en el Registro Nacional de Asociaciones y lleve en funcionamiento efectivo al menos dos años anteriores a la fecha de solicitud.

3º.- Que la asociación o Unión de Sociedades solicitante posea entidad y representatividad suficiente en alguna especialidad de Enfermería o de áreas profesionales específicas de Enfermería que no tengan carácter de especialidad.

2. La efectiva incorporación de una Unión de Sociedades o una asociación a la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería se realizará a propuesta de

---

la Junta Directiva y con adopción del correspondiente acuerdo favorable por la Asamblea de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.

### **CAPITULO III: OBJETO Y FINES.**

**Artículo 7:** La Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería es una entidad democrática, de carácter estrictamente profesional, con respeto absoluto a la ideología de sus miembros, a la dignidad profesional, a las normas éticas y legales que regulan la profesión y a sus organizaciones representativas.

**Artículo 8:** La Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería tiene por objeto, dentro de su ámbito de actuación, fomentar el desarrollo de la profesión enfermera y de las Especialidades de Enfermería en todos sus aspectos - profesional, técnico-científico, jurídico – con pleno respeto a la normativa vigente en la materia, así como la defensa de sus integrantes y de su dignidad, formación y prestigio profesional y científico.

**Artículo 9:** Son fines específicos de esta Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería:

a.- Representar y defender los intereses de sus integrantes al margen de cualquier credo o ideología política.

b.- Colaborar con las distintas autoridades y organismos públicos en cuestiones relacionadas con su objeto en el ámbito de actuación que le corresponde.

c.- Colaborar y coordinar su actuación en materia de Especialidades de Enfermería con las instituciones o entidades que a tal efecto estén contempladas tanto en la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias como en el Real Decreto de Especialidades de Enfermería. A tales efectos instará de dichas instituciones ser consultada en los procedimientos de elaboración de disposiciones que afecten a las Especialidades de Enfermería.

d.- Promover e impulsar actividades y contactos con todo tipo de profesionales, entidades públicas y privadas u organizaciones y otras asociaciones o federaciones

---

---

nacionales e internacionales, encaminadas a la consecución de sus fines, realizando cursos, congresos, convenciones y otras actividades que fomenten el intercambio de conocimientos y experiencias entre los profesionales.

e.- Organizar todo tipo de servicios necesarios para la mejor orientación, consejo, asesoramiento y protección de los integrantes de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.

f.- Fomentar y propiciar la divulgación de las actividades profesionales de sus componentes a través de la publicación de libros y revistas idóneas a tal fin, así como la promoción de trabajos profesionales que redunden en beneficio de la sociedad y de la profesión.

g.- Defender los derechos y exigir el cumplimiento de los deberes de sus miembros y de la propia Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería, a requerimiento de parte interesada o por imperativo legal.

h.- Promover la armonía y las buenas relaciones entre sus integrantes, fomentando el respeto a las opiniones ajenas.

i.- Facilitar, dentro de su ámbito de actuación, la formación continuada y la investigación en los distintos ámbitos de Enfermería, a cuyo fin destinará una partida en los presupuestos anuales.

j.- En general, cuantas otras finalidades y prerrogativas establezcan las disposiciones vigentes y todas aquellas que puedan derivar en beneficio de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería y sus integrantes.

#### **CAPÍTULO IV: DE LOS SOCIOS: CLASES, DERECHOS Y DEBERES.**

**Artículo 10:** Los miembros de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería podrán serlo en calidad de socios fundadores, socios de número o socios honorarios y asociación invitada.

**Artículo 11:** Se consideran socios fundadores las asociaciones o federaciones firmantes del Acta de Constitución de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.

**Artículo 12:** Se consideran socios de número las asociaciones, sociedades, federaciones o similares que ingresen después de la constitución de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.

**Artículo 13:** Podrán ser socios honorarios aquellas personas que por sus especiales actividades y esfuerzos en favor de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería o de la profesión de Enfermería sean acreedores a tal distinción, a propuesta de la Junta Directiva o del 25 por 100 de los miembros integrantes. Dicha propuesta habrá de ser aprobada por la Asamblea General.

Los socios honorarios tendrán voz, pero no voto en los órganos de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería de los que formen parte. Tampoco podrán tomar parte en los procesos electorales para cargos de la Junta Directiva. Estarán exentos de satisfacer cualquier tipo de cuotas.

**Artículo 14:** Se considerarán asociaciones invitadas aquellas que, habiendo solicitado su incorporación a la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería, necesiten un tiempo para la cumplimentación de los requisitos de asociación contemplados en el Artículo 6,2. Y sean aceptadas por la Asamblea General. Dichas asociaciones no podrán permanecer en esta condición de asociados por un tiempo superior a dos años.

Tendrán la consideración de asociación invitada aquellas agrupaciones de Enfermería que, integradas en asociaciones multidisciplinares, carezcan de autonomía propia.

Tendrán voz, pero no voto en los órganos de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería de los que formen parte. Tampoco podrán tomar parte en los procesos electorales para cargos de la Junta Directiva. Estarán exentos de satisfacer cualquier tipo de cuotas.

**Artículo 15:** Los socios de número de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería deberán satisfacer a ésta una cuota de entrada, que será

---

fijada por la Asamblea General. Así mismo, deberán abonar dentro de los plazos establecidos, todas aquellas cuotas reglamentarias que fije la mencionada Asamblea.

**Artículo 16:** Las asociaciones o federaciones de ámbito nacional que deseen integrarse en la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el Artículo 6, los siguientes:

- a) Solicitar su ingreso por escrito a la Junta Directiva de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
- b) Aceptar y acatar las decisiones de los órganos de gobierno de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
- c) Abonar las cuotas reglamentarias que, de acuerdo con los presentes Estatutos y la legalidad vigente, fije el órgano competente de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.

**Artículo 17:**

**A.** Será causa de baja en la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería:

1. La renuncia voluntaria y por escrito dirigida a la Junta Directiva, acompañando certificación del acuerdo adoptado al efecto por el órgano competente de la correspondiente asociación o Unión de Sociedades profesional. La renuncia surtirá efecto el mes siguiente al de su recepción por el destinatario y siempre que la asociación se encuentre al corriente del pago de sus cuotas a la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
2. Dejar de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias sin causa justificada.
3. Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6 para formar parte de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
4. Por disolución de la entidad asociada.

**B.** La baja como socio habrá de ser acordada por la Junta Directiva y notificada a la asociación o Unión de sociedades afectada en el plazo de diez días. La baja lleva implícita la pérdida de todo derecho que el socio

---

podiera tener en la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.

- C.** Las asociaciones o federaciones dadas de baja que deseen reincorporarse a la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería deberán satisfacer las cuotas correspondientes al tiempo que permanecieron de baja, salvo que dicha baja se debiera a causas de fuerza mayor debidamente justificadas, así como las de entrada que se encuentren en vigor en el momento de su nueva solicitud.

**Artículo 18:** Son derechos de los socios fundadores y de número:

- a) Ser electores y elegibles, en los términos y condiciones establecidos en estos Estatutos, para los cargos de la Junta Directiva.
- b) Obtener información plena en todo momento sobre la situación de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
- c) Usar y disfrutar de los servicios comunes que se establezcan.
- d) Ser representados y defendidos por la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería en los conflictos en los que pudieran ser parte.

**Artículo 19:** Son deberes de los socios fundadores y de número

- a) Cumplir los Estatutos de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería, los acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva.
  - b) Satisfacer en la periodicidad establecida las cuotas señaladas por la Asamblea General.
  - c) Participar en las actividades de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería, salvo que concurra causa justificada.
  - d) Comunicar los cambios de domicilio a la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
  - e) No pertenecer a ninguna otra entidad cuyos intereses entren en conflicto con los de esta Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
  - f) Respetar la normativa, los acuerdos y los criterios deontológicos de la Profesión de Enfermería establecidos en el ámbito nacional por el Consejo General de Enfermería y en el ámbito internacional por el Consejo Internacional de Enfermeras.
-

---

## **CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

### **Sección Primera: De la Asamblea General.**

**Artículo 20:** La Asamblea General de socios es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería, y está formada por los Presidentes de las federaciones y asociaciones integradas en la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería – o persona que estatutariamente le sustituya -, que se encuentren al corriente de sus obligaciones, y por los miembros de la Junta Directiva de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.

**Artículo 21:** Son facultades de la Asamblea General:

1. El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
2. Decidir sobre la aplicación correcta de los fondos disponibles.
3. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
4. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, fijando las cuotas ordinarias y extraordinarias que correspondan.
5. Crear cuotas extraordinarias cuando proceda y establecer y modificar las ordinarias.
6. Modificar los Estatutos de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
7. Acordar la disolución de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería y designar los socios liquidadores.
8. Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso en la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
9. Proponer, desarrollar y votar en mociones de censura contra uno o varios miembros de la Junta Directiva. En caso de excluir a alguno de éstos, la Asamblea nombrará lo suplentes necesarios hasta la celebración de elecciones.



10. Actuar como órgano superior de decisión en los supuestos de conflictos entre sus miembros o en los expedientes disciplinarios que se puedan incoar.
11. Establecer y modificar, en su caso, los sistemas de representación de los miembros en la propia Asamblea y en los procesos de adopción de acuerdos corporativos.

**Artículo 22:** Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

1. La Asamblea General ORDINARIA deberá ser convocada, como mínimo con veinte días de antelación, y por lo menos una vez al año, pudiendo simultanearse con otros actos científico-culturales organizados por la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
2. La Asamblea General EXTRAORDINARIA habrá de convocarse con diez días de antelación, como mínimo, y siempre que lo crea oportuno la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito un número no inferior al 25 por 100 de los asociados con derecho a voz y voto.

**Artículo 23:** Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se convocarán mediante un aviso dirigido, directa y personalmente o particularmente, a cada uno de los asociados, debiendo hacerse constar el orden del día que vaya a someterse a consideración de la Asamblea General, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día mencionado, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por mayoría de los presentes.

Los miembros de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería que no puedan asistir a las reuniones de los órganos de gobierno lo comunicarán a la Junta Directiva indicando la causa que impida la asistencia. En ese mismo comunicado podrán manifestar su adhesión a los acuerdos que se adopten en la reunión a los efectos de votación y formación de la voluntad corporativa.

**Artículo 24:** Las Asambleas Generales de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán

---

válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes y representados, la mayoría de los socios federados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Entre la primera convocatoria y la segunda deberá mediar un tiempo de treinta minutos, pasados los cuales se celebrará la Asamblea General en segunda convocatoria.

Los acuerdos tomados en Asamblea General tendrán carácter obligatorio para todos los integrantes de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.

**Artículo 25:** El Presidente y el Secretario de la Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva.

**Artículo 26:** Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes, llevándose a continuación a un libro de Actas, que firmarán el Presidente, el Secretario y dos de los socios asistentes de la Asamblea.

La autorización para la disposición u ocupación de los bienes, modificación de los Estatutos o disolución de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes.

### **Sección Segunda: De la Junta Directiva.**

**Artículo 27:** La Junta Directiva de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Se designarán tantos vocales como sean precisos para llevar a cabo tareas concretas, siendo nombrados por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, cuando sean necesarios.

---

Todos sus miembros deberán pertenecer a alguna de las asociaciones, sociedades o federaciones integradas, las cuales habrán de estar al corriente del pago de sus cuotas con la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.

**Artículo 28:** Son funciones de la Junta Directiva, en su calidad de gestora, representante legal y mandataria de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- b) Ejecutar sus propios acuerdos y resoluciones, así como los de la Asamblea General.
- c) Cumplir con las obligaciones de toda índole impuestas a la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería; cuidar de la vida económica de la misma, controlando la recaudación e inversión de los fondos sociales.
- d) Promover la creación y desarrollo de las Especialidades de Enfermería, en todas sus facetas.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria resolviendo los expedientes que se puedan, en su caso, incoar.
- f) Cuantas otras funciones no se encuentren atribuidas a otros órganos de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería que se deriven de estos Estatutos.

**Artículo 29:** Los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa no puedan asistir a las sesiones convocadas, habrán de exponer con la mayor antelación posible los motivos de su ausencia.

La no asistencia injustificada por tres veces consecutivas o cinco alternas a las reuniones convocadas producirá efecto de renuncia del miembro correspondiente.

**Artículo 30:** Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la Asamblea General, hasta la celebración de las elecciones correspondientes.

---

### **Sección Tercera: Régimen electoral.**

**Artículo 31:** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de entre los candidatos que las asociaciones o federaciones integradas, que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas, puedan proponer para los cargos vacantes.

Cualquier persona física puede ser propuesta por las Juntas Directivas de las asociaciones o federaciones integradas como candidato a cualquiera de los cargos vacantes de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería. Dichas propuestas tendrán en todo caso el carácter de excluyentes, no pudiendo una misma asociación o Unión de Sociedades proponer más que un solo candidato a cada cargo.

La Asamblea General de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería aprobará y desarrollará un Reglamento de Régimen Interno en el que se regulará todo lo concerniente al proceso electoral, presentación de candidaturas, proclamación y elección, bajo los principios de funcionamiento democrático.

Cuando sólo concurra una candidatura a cada cargo de la Junta Directiva de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería, no será necesario proseguir el proceso electoral, quedando proclamada y electa de forma automática en ese mismo acto, pasando a tomar posesión de su cargo a continuación.

**Artículo 32:** Podrán ser elegidos los candidatos en que concurren las circunstancias siguientes:

- A. Hallarse inscrito en una Unión de Sociedades o asociación integrada en la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería, que se encuentre al corriente de pago de sus cuotas.
  - B. Ser propuesto por un tercio de los miembros integrantes de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
  - C. No hallarse inhabilitado para cargo público ni haber sido sancionado judicial o disciplinariamente por actos considerados deshonorosos para el ejercicio de la profesión.
  - D. Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.
  - E. No hallarse incurso en incompatibilidades con otros puestos o cargos de responsabilidad en corporaciones o sociedades con interés contrapuesto a la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
-

---

**Artículo 33:** La elección de los miembros de la Junta Directiva que deban renovarse se realizará por votación directa, libre y secreta, si fuera solicitado por la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto, sobre candidaturas que habrán de presentarse en listas cerradas. En el día y hora señalados en la convocatoria se constituirá en la sede de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería o en las dependencias elegidas al efecto y que para tal caso habrá sido concretado en la convocatoria.

La mesa electoral estará compuesta por un Presidente, que será el miembro de mayor edad entre los asistentes, auxiliado por el más joven de los asistentes, que realizará la función de Interventor del escrutinio; actuará como Secretario de la mesa el Secretario de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.

**Artículo 34:** Seguidamente de celebradas las elecciones y realizada la proclamación de los miembros de la Junta, éstos tomarán posesión de sus cargos, a cuyo efecto se constituirá la Junta Directiva en sesión extraordinaria.

**Artículo 35:** El Mandato de los miembros elegidos será de cuatro años, computados a partir de la fecha de la elección, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de 8 años consecutivos en el mismo cargo.

Habrá un solapamiento electoral de dos años de los miembros de la Junta Directiva: en una primera elección se designará al Vicepresidente y Secretario, al cabo de dos años se deberán designar los cargos de Presidente y Tesorero. A los dos años volverá a repetirse este procedimiento, y así sucesivamente.

Los miembros de la Junta Directiva saliente permanecerán durante un año como asesores de la nueva Junta Directiva, a la que deberán prestar toda la colaboración que sea precisa. La permanencia como asesor o consultor de la Junta Directiva por este motivo no genera ningún derecho a percibir remuneración por ello. No podrán desempeñar funciones de asesoramiento aquellas personas que resultaren sancionadas disciplinariamente o inhabilitadas.

Esos miembros podrán cesar por renuncia, por incompatibilidad apreciada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva pasando luego su ratificación, si

---

procede, a la Asamblea General, por condena por sentencia firme o por sanción disciplinaria.

### **Sección Cuarta: Órganos Unipersonales.**

#### **Artículo 36:**

##### **1.- Corresponde al Presidente:**

1. Ostentar la representación máxima de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería y de la Junta Directiva. Que preside.
2. Ejercitar las acciones que correspondan, en defensa de los derechos de los asociados, ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase.
3. Autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse y ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos que la Junta Directiva o la Asamblea en su caso aceptase.
4. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea. Mantener el orden y el uso de la palabra en las deliberaciones. Autorizar las actas y certificaciones que procedan.
5. Abrir cuentas en Bancos o Cajas de Ahorros junto con el Tesorero y a nombre de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería. Expedir los talones necesarios para el movimiento de las cuentas abiertas a nombre de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería, será necesaria también la firma del Tesorero. Se dará cuneta periódica de estas operaciones a la Junta Directiva.
6. Velar por el exacto cumplimiento de los fines de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería y cumplir los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Estatutos.
7. Visar las certificaciones y demás documentos que autorice el Secretario.
8. Disponer en caso de urgencia y a la falta de acuerdos y prescripciones expresas lo que estime más conveniente a los intereses de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería, con la obligatoriedad de dar cuenta de ello a la Junta Directiva, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes.

- 
9. Nombrar comisiones, ponencias y grupos de trabajo que estime necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería, y el estudio y resolución de los asuntos e intereses que competan a la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.

2.- El cargo de Presidente, como el de los restantes miembros de la Junta directiva, será gratuito. Sin embargo, en los presupuestos anuales se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente los gastos de representación correspondientes.

**Artículo 37:** El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, recusación o vacante.

**Artículo 38:** Es competencia del Secretario:

1. Auxiliar en su misión al Presidente y orientar la promoción de cuantas iniciativas de orden técnico-profesional deban adoptarse.
  2. Extender las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Dar cuenta y lectura de los acuerdos reflejados en las mencionadas actas de las inmediatamente anteriores para su aprobación, en su caso, e informar, si procede, los asuntos que en tales reuniones deban tratarse y le encomiende el Presidente.
  3. Llevar los libros de actas necesarios, extender y autorizar las certificaciones que procedan, así como las comunicaciones ordinarias y circulares que hayan sido, en su caso, autorizadas por la Junta Directiva o su Presidente.
  4. Elaborar los documentos que hayan de verificarse y formar censo de los asociados, obligándose a llevar un libro/registro de asociados, en el cual quedarán inscritas todos los miembros de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería figurando con su calidad de socio, y las incidencias que pudieran surgir.
  5. Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha administrativa.
  6. Organizar técnica y administrativamente el funcionamiento de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería, a cuyo efecto asumirá la jefatura de personal, y de la dependencia de la misma.
-

---

**Artículo 39:** Son facultades del Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería y llevar en orden los libros de contabilidad.
2. Redactar los presupuestos anuales y parciales acordados y presentar éstos a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
3. Firmar los recibos de los derechos de entrada y los de las cuotas de los asociados. Firmar los cheques y talones bancarios de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería o cualquier otro documento contable, siempre con la firma del Presidente.
4. Preparar los Balances e Inventarios de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería para su aprobación por la Asamblea General y la Junta Directiva.
5. Autorizar junto con el Presidente la disposición de fondos de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
6. Responsabilizarse de todo lo concerniente a la Tesorería y ejercer las funciones de Jefe de Personal Administrativo y dependencias de la misma, si las hubiere.
7. Intervenir y tomar razón de todos los recibos y documentos de contabilidad.
8. Formalizar los correspondientes asientos en los libros obligatorios de contabilidad, que tendrá siempre al corriente.
9. Llevar las cuentas y razón detallada de los ingresos y gastos de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería, estando disponibles en cualquier momento para mostrarlas a quien lo solicite, ya sea asociado o miembro de la Junta Directiva, dando cuenta, como mínimo, en cada Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 40:** Son funciones de los Vocales designados por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, sustituir a los restantes cargos dirigentes en caso de necesidad, por ausencia, enfermedad o dimisión, según las circunstancias que concurran para determinar la decisión, así como llevar a cabo todos cuantos cometidos les sean encomendados por la Junta Directiva y la Asamblea.



---

## CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO.

**Artículo 41:** El capital fundacional será el que resulte del abono de la cuota de entrada y primera cuota ordinaria de los socios fundadores.

**Artículo 42:** Los medios económicos de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería estarán constituidos por las cuotas de entrada y ordinarias de los asociados; las cuotas extraordinarias que se puedan fijar por la Asamblea General; los legados, donaciones o subvenciones debidamente aceptadas por la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería; productos de enajenación de bienes y derechos y rentas derivados de los mismos; intereses devengados por depósitos y productos bancarios y financieros.

**Artículo 43:** El presupuesto de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería será sometido anualmente por la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General, de acuerdo con las necesidades de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.

**Artículo 44:** El establecimiento de cuotas extraordinarias o la modificación de las ordinarias requerirán acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

**Artículo 45:** La Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería podrá ejercer la potestad disciplinaria respecto de los miembros de su Junta Directiva, de acuerdo con la normativa general vigente y los presentes Estatutos.

---

**Artículo 46:** Se consideran faltas LEVES:

- a) La inasistencia reiterada, salvo justa causa, a los actos o actividades de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
- b) La incorrección en el trato con los demás asociados durante las actividades de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.

**Artículo 47:** Son faltas GRAVES:

- a) La desobediencia o incumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
- b) El abuso en el ejercicio de los cargos o el indebido ejercicio de atribuciones.
- c) La inasistencia reiterada a los actos o actividades convocados mediante citación personal expresa, salvo que concurra causa justificada.
- d) La conducta reiteradamente incorrecta y vejatoria para con los demás asociados con ocasión de las actividades de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
- e) La comisión de cualquier delito con ocasión de la actividades de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería o en el ejercicio de las funciones directivas de la misma, sin perjuicio de otras responsabilidades a que pudiere dar lugar.
- f) El desacato, la indisciplina y la incorrección respecto de los órganos directivos de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.
- g) La elaboración, participación o difusión y propaganda de comunicados y toda clase de escritos que supongan un perjuicio para la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería o sus órganos de gobierno.
- h) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

**Artículo 48:** Las faltas serán sancionadas por la Junta Directiva, previa la incoación del oportuno expediente disciplinario, con las siguientes sanciones:

- Las faltas leves, con apercibimiento escrito o suspensión de derechos por un plazo no superior a un mes.
- Las faltas graves, con apercibimiento en acta, suspensión de derechos por un plazo superior a un mes e inferior a tres meses, cese en cargo directivo o baja en la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería.

---

## **CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DE RECOMPENSAS Y DISTINCIONES.**

**Artículo 49:** Además de la designación de socio honorario, los órganos directivos de la Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería podrán instituir recompensas y honores y establecer premios para galardonar conductas ejemplares, aportaciones científicas o contribuciones relevantes. En cualquier caso, la designación, nombramiento o concesión de estas recompensas, premios u honores no conllevará otros derechos distintos a los meramente honoríficos.

**Artículo 50:** A los miembros de la Junta Directiva y a los socios se les expedirá el correspondiente documento acreditativo, firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y podrá ser utilizado como justificante de su cargo o de su cualidad de socio.

## **CAPÍTULO IX: DISOLUCION DE LA UNIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ENFERMERÍA.**

**Artículo 51:** La Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería se disolverá por las causas previstas en las leyes y por voluntad de sus asociados, manifestada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Para acordar la disolución será preciso el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto.

**Artículo 52:** Acordada la disolución, la propia Asamblea constituirá una Comisión Liquidadora, pudiendo ser nombrada como tal la misma Junta Directiva en ejercicio, procediéndose a la venta de los bienes, pago de las deudas y cobro de las derramas, para cubrir el déficit, en su caso. Si tras estas operaciones, quedare remanente, se entregará a la entidad benéfica que acuerde la Asamblea.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Madrid, 29 de noviembre de 2014.